



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL



S/11-013912/22

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE  
CÁDIZ

Registro Salida

Fecha : 24-11-2022

Hora : 09:53:50

ORGANISMO ESTATAL  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE CÁDIZ

## O F I C I O

S/REF: DENUNCIA E/11-003978/22

N/REF: 11/0008084/22

FECHA: 22 de noviembre de 2022

ASUNTO: INFORME

**D. CARMELO FLUJAS MIRAS.**

Coordinador provincial ALTERNATIVA SINDICAL

Calle

11100 SAN FERNADO

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, hace constar:

En virtud de la visita realizada al centro de trabajo CARREFOUR JEREZ NORTE, relacionado en la denuncia, la entrevista con los trabajadores que prestaban servicios en estos centros, y la documentación presentada por la empresa, se informa:

En la visita fueron entrevistados los tres trabajadores del servicio presentes en aquel momento, [REDACTED], vigilantes de seguridad, y [REDACTED]; [REDACTED]

Todos declararon que en aquel momento contaban con los equipos necesarios que le facilitaba la empresa, bien periódicamente o a petición del trabajador.

La empresa ha presentado los certificados de formación de los trabajadores adscritos al servicio de vigilancia del GRUPO CARREFOUR, la comunicación del plan de formación, la planificación anual de la vigilancia de la salud, y las citas del servicio de prevención para reconocimiento médico que son solicitadas.

Ha presentado documentos de entrega de la ropa de trabajo. Estos documentos adolecen de falta de previsión, pese a la rotundidad del artículo 23 del convenio colectivo en su primer párrafo.

Se ha requerido a la empresa la obligación de implantar un procedimiento de entrega de ropa de trabajo ajustado a las exigencias del convenio: entrega al inicio de la relación laboral y periodicidad anual o bienal sin necesidad de petición, sin perjuicio de la entrega del reto de equipos cuando sean necesarios, debiendo informar de las medidas adoptadas para el cumplimiento de este requerimiento en el plazo de 20 días, desde la notificación de éste, justificando la total entrega de la ropa de trabajo.

**CORREO ELECTRÓNICO:**

itcadiz@mites.gob.es  
EA0041745  
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2  
11007 CADIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72



La implantación programada de la entrega de ropa, de llevarse a cabo, terminaría con los desplazamientos de los trabajadores al asumir la empresa la entrega ordenada de esta ropa según la periodicidad establecida.

Con ello también se cumpliría el acuerdo alcanzado en conciliación.

Finalmente, se ha advertido a la empresa que el incumplimiento de este requerimiento podrá dar lugar a la extensión de la correspondiente acta de infracción por incumplimiento del precepto citado, constitutivo de Infracción laboral Grave tipificada en el artículo 7.10 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social.

En cuanto a la ropa de protección de invierno fue objeto de acta de infracción, informando al respecto (OS 11/0010772/21) sin perjuicio de reanudar las actuaciones de tener conocimiento de nuevas infracciones a esta obligación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la ley ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
(Firma electrónica)

Fdo. -

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mit.es.gob.es  
EA0041745  
[www.mites.gob.es/itss](http://www.mites.gob.es/itss)

Calle Acacias, 2  
11007 CADIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72